

VEINTICINCO DOCUMENTOS MEDIEVALES  
ARAGONESES DE DESAMOR

*TWENTY FIVE MEDIEVAL DOCUMENTS FROM  
ARAGON (SPAIN) DEALING WITH LACK OF LOVE*

MIGUEL ÁNGEL PALLARÉS JIMÉNEZ

*Resumen:* Se ofrecen en este trabajo dos docenas de documentos, procedentes del Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, en el que el desamor es inicio o fin de cada acto jurídico; separaciones conyugales, raptos, agresiones o adulterios tuvieron cabida en los papeles de los notarios aragoneses del siglo XV, y han quedado como testimonio de una sociedad viva en la que las relaciones personales tomaban a veces caminos atormentados. En el estudio preliminar se remarcan los puntos más interesantes de los instrumentos diplomáticos inéditos brindados.

*Palabras clave:* Aragón, siglo XV, familia, mujer, matrimonio, documentación notarial, violencia sexual.

*Abstract:* This paper uses two dozens documents from the Zaragoza Historical Protocol Archive in which lack of love is the cause or the outcome of every legal act; divorce, kidnap, sexual abuse or adultery were included in the documents of the aragonese notaries of the fifteenth century, and still remain as the evidence of a lively society in which personal relationships occasionally followed a turbulent course.

This preliminary study emphasises the most remarkable aspects of the unpublished diplomatic documents used in this paper.

*Key words:* Aragón, XV Century, family, woman, marriage, notarial documents, gender violence.

Necesaria es, a la hora de elaborar un artículo, la acotación de su extensión, por lo que, entre un nutrido elenco de datos relacionados con el tema a tratar, ha habido que hacer una severa selección; veinticinco instrumentos diplomáticos, procedentes del Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza\*, nos han de servir, pues, como muestrario inédito de noticias aragonesas del siglo XV en las que el desamor se halla al inicio o al final de cada acto testificado ante notario<sup>1</sup>. Cómo no, a la hora de su redacción, tenemos presente un trabajo precursor en estos temas, del Dr. Ángel San Vicente Pino<sup>2</sup>, que dio a conocer una serie de documentos matrimoniales interesantísimos para el conocimiento de la sociedad zaragozana del Bajo Renacimiento. En nuestro ámbito, otros ensayos han seguido esta pista después; así podemos leer los escritos sobre la mujer en Zaragoza en el siglo XV, de María del Carmen García Herrero<sup>3</sup>, las colecciones diplomáticas de María Isabel Falcón<sup>4</sup>, sobre procesos por causas conyugales, o la tesis doctoral de Martine Charrageat, defendida en Francia hace unos años. Estos trabajos son fundamentales para hallar las claves del comportamiento femenino en la sociedad de dicha época e imprescindibles de cara a contextualizar los documentos brindados en este artículo.

Aquí nos hemos centrado en lo concerniente a relaciones heterosexuales, sus frutos y sus pleitos, pero teniendo en cuenta que, entre sujetos del mismo sexo, otros asuntos también podrían haber encajado si de desamor hablamos, tales como la privación de libertad y la violencia; o, dentro de la familia, los desahijamientos y otras cuestiones domésticas, el desprecio a los ancianos o, incluso, la muerte, si ésta es considerada (en un grupo unido por lazos afectivos) como el abandono para siempre de una de las partes que aman. En la sociedad aragonesa medieval, los fueros<sup>5</sup> serían las leyes que velarían por la conducta de los individuos y a ellos se acogerían para defender sus derechos e intereses.

La ruptura de una pareja es, sin duda, el hecho que provoca el documento más gráfico y claro a la hora de señalar el final de una relación, la separación

\* En adelante, AHPZ; cuando en nota señalemos uno o varios documentos, nos estamos refiriendo a los que se ofrecen detrás.

- 1.- Para una mejor lectura y comprensión, hemos escrito tildes en las palabras de los fragmentos de documentos insertos en el texto de esta introducción que así lo requerían y en las presentaciones de cada uno de los actos notariales; por lo mismo, a la hora de transcribir éstos, se han puntuado mínimamente.
- 2.- Á. SAN VICENTE PINO, «Documentos fehacientes para una sociología del matrimonio en Zaragoza durante el Bajo Renacimiento», en *Miscelánea ofrecida al Ilmo. Sr. D. José María Lacarra y de Miguel* (Zaragoza 1968), pp. 405-433.
- 3.- M.<sup>a</sup> C. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV: 2 vols.* (Zaragoza 1990), obra posteriormente reeditada por Prensas Universitarias de Zaragoza; y otros artículos de su autoría, recopilados en IDEM, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media* (Zaragoza 2005).
- 4.- M.<sup>a</sup> I. FALCÓN PÉREZ, «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, IX (1994), pp. 209-252. Véase, también, IDEM & M. A. MOTIS DOLADER, *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza* (Zaragoza 2000).
- 5.- *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón: 3 vols.* (Zaragoza 1991), facsímil de la edición de P. SAVALL Y DRONDA & S. PENÉN Y DEBESA de 1866.

o divorcio: se deja de compartir *lecho y tabla*, y se dividen los bienes, desde la sal y la ceniza del hogar hasta la escoba de la casa<sup>6</sup>. Gil Orihuela y María Diesaro<sup>7</sup> dieron por terminada su unión matrimonial en Zaragoza, en 1479, y partieron amigablemente sus bienes; lo que también hicieron en 1498 el ciego Diego Gamarra y su esposa Magdalena Garcey<sup>8</sup>; lo que no parece que sucediera años antes con el guarnicionero Domingo Roldán y María Asúa<sup>9</sup>, en 1488, que firmaron su *separación coniugal a toro et mensa* para evitar entre ellos, como había pasado hasta entonces, más daños *de palabra como por obras*.

Si el interés económico era un importante móvil matrimonial<sup>10</sup> a finales del siglo XV (y ahora y siempre) y el provecho del grupo familiar pesaba muchas veces más que las decisiones personales, las desavenencias entre los esposos tendrían que ser moneda corriente, lo que provocaría el abandono del hogar por parte de la esposa<sup>11</sup>, adulterios y violencias; siendo la separación conyugal una manera de evitar males mayores. Un divorcio quizás hubiera librado de la muerte a la mujer degollada por su marido en La Muela<sup>12</sup>, delante de su hija, en 1474.

Y al revés: el intento de alcanzar un matrimonio conveniente podía llevar a delinquir a los interesados, adulterando los documentos apropiados (como es el caso de María Roch, en 1475, contra la que se esgrimieron escrituras y testimonios falsos para que reconociera que estaba casada con el médico francés Guillén Novelli<sup>13</sup>, afincado en Zaragoza) o raptando a la dama apetecida. Esto es lo que sucedió con María López de Oliete, que denunció en 1479 a Gómez Periguet de Alfajarín, con quien contrajo matrimonio en Quinto de Ebro contra su voluntad y tras ser raptada<sup>14</sup>.

El alto número de hijos naturales<sup>15</sup> vendría dado, en gran medida, por el mismo concepto económico-social que marcaba las relaciones; los niños eran,

6.- Así se recoge en la separación de Jaime Ferrero sr. y Catalina Cano, su mujer en segundas nupcias, efectuada en Las Cuevas de Cañart en 1500: *de la sal fins al escoba e cenisa del fogar* (M. Á. PALLARÉS JIMÉNEZ, *Las Cuevas de Cañart a finales de la Edad Media, según la documentación notarial de Bernardo Fulla (1443-1509)* (Las Cuevas de Cañart, Teruel, 2006), doc. n.º 487).

7.- Doc. n.º 11.

8.- Doc. n.º 22. Sobre invidentes en Zaragoza a finales de la Edad Media, M. Á. PALLARÉS JIMÉNEZ, «Aportación documental para la historia de la música en Aragón en el último tercio del siglo XV: V», *Nassarre*, IX, 1 (1993), pp. 227-310.

9.- Doc. n.º 19.

10.- Por ejemplo, en el doc. n.º 3, los falsos rumores de matrimonio entre Martín de Bilbao y Miguela de Ayerbe habían provocado que cada uno de ellos perdiera sus *buenos partidos*, en Zaragoza en 1469.

11.- Como Inés Arana, en Zaragoza en 1500, que tuvo que ser requerida ante notario por su marido, Pedro Riera, a instancias de los inquisidores, para que volviera al hogar (doc. n.º 25). Otro posible abandono voluntario del hogar, en Épila en 1473, en doc. n.º 5.

12.- Doc. n.º 6.

13.- Doc. n.º 8.

14.- Doc. n.º 12. Ofrecemos noticia de otro supuesto rapto acaecido en Épila en 1473, el de Gracia Ferrero, mujer de Antón Maluenda (doc. n.º 5).

15.- Véanse docs. n.º 1, 4, 9, 14, 16, 17 y 18. Referencias a niñas bastardas en docs. n.º 8 y 10.

frecuentemente, fruto de contactos extramatrimoniales o entre «no iguales», estamentalmente hablando, lo que podía ser incluso acallado en el acto notarial: *e no dezir a ninguna persona cuyo fillo era, ni difamar ni publicar*, que era a lo que se comprometía Gracia Lobera<sup>16</sup> en 1475 con el escudero Juan Casanueva, padre de la criatura a la que ella amamantaba. Un dato curioso aportamos aquí, arrancado de un testamento dictado en 1462, en el que Domingo Montañés<sup>17</sup> dudaba de la paternidad del hijo del que su mujer estaba embarazada; para evitar favorecer con su herencia a un fruto del adulterio, señalaba la última vez que había yacido carnalmente con ella, para que los albaceas controlaran la duración de su gestación.

Las renunciaciones (sospechosas) a denunciar las uniones de mujeres con sacerdotes son, en este sentido, muy significativas; de hecho, la literatura se hizo eco con rapidez de estas situaciones de amancebamiento más o menos solapado del clero, el consentimiento (interesado) de los maridos, etc. Por ejemplo, en 1498, el sastre zaragozano Jaime Cerdán<sup>18</sup> se retractaba de la acusación de adulterio supuestamente cometido por su mujer, Antonia Cerdán, con mosén Juan Ram, cura de Muniesa. Años antes, en 1480, Martina de Felipe<sup>19</sup> absolvía de los cargos de paternidad de su hija a mosén Pedro Marco, clérigo de la iglesia de Santa Engracia de Zaragoza, tal como había denunciado con anterioridad.

La mujer es casi siempre la triste protagonista de las situaciones dimanantes de los actos registrados. El género femenino, considerado inferior social e intelectualmente al del varón<sup>20</sup> por los tratadistas en la Edad Media europea, necesitaba para desenvolverse de su protección, primero paterna y fraterna, y después marital; siendo objeto, por ello, de un férreo control de la honestidad (costumbres, virginidad<sup>21</sup>, etc.) para preservar el honor masculino y, por tanto, el de todo el grupo familiar. Las consecuencias eran fatales si esto o la sumi-

16.- Doc. n.º 9.

17.- Doc. n.º 2.

18.- Doc. n.º 23. Tanto en este caso como en el del doc. n.º 7, el perdón del marido a las *injurias* efectuadas por la mujer pudiera encubrir un acto de consentimiento a una situación de amancebamiento.

19.- Doc. n.º 17.

20.- La mujer era infravalorada por los moralistas de la época e, incluso, por los artistas (L. CERVERA VERA, *Francisco de Eiximenis y su sociedad urbana ideal* (Madrid 1989), pp. 61-62). En la literatura medieval, la mujer aparece reflejada en una doble vertiente: por un lado encarna una serie de rasgos positivos que la convierten en una figura ideal y sublime; y por otro, es vista como fuente de todos los males, por lo que es despreciada. La misoginia se extiende desde las primeras manifestaciones escritas y, en la Edad Media, hunde sus raíces en la Antigüedad clásica (con Ovidio y Juvenal como máximos representantes) y en la moral judeo-cristiana, concretamente en la influencia de las Sagradas Escrituras (una afirmación bíblica asegura que la idea del bien es desconocida a la mujer) y en algunos tratados patrísticos (Tertuliano, San Jerónimo); siendo el punto de máxima inflexión en la historia de Occidente entre los siglos XI y XIII, motivado por el movimiento reformista impulsado en la Iglesia por el Papa Gregorio VII (véase M. PUIG RODRÍGUEZ-ESCALONA, *Poesía misógina en la Edad Media latina (ss. XI-XIII)* (Barcelona 1995), pp. 11-25).

21.- Pablo Franch, el 30 de abril de 1476 en Zaragoza, declaraba que su hija bastarda Orosia, de cuatro años, había sufrido un accidente por el que se había desvirgado; por lo que requería acto notarial por si *llegara a edad de matrimonio* (doc. n.º 10).

sión se descuidaban, ya que la manera de lavar un desvarío de estas características era la agresión o la muerte<sup>22</sup>.

El progenitor tendía el testigo para que fuera recogido por el pretendiente, a veces incluso con desesperación, como es el caso del noble Juan de Gurrea<sup>23</sup>, cuyo señuelo para casar a su hija Blanca Flor, disminuida mental, a pesar de sus carencias (*porque ella no habla et tiene algunos accidentes*), era el legado en testamento de una jugosa dote<sup>24</sup>. A veces la documentación se asoma por la puerta de atrás, y nos muestra rastros de estas tristes criaturas: a Honoreta, hija *ignocenta* de Argel de Lanuza<sup>25</sup>, éste la tuvo que dejar en el Hospital de Gracia de Zaragoza, en 1479, a pesar de estar casada en Panticosa con Pedro Masover<sup>26</sup>.

- 22.- Recogemos aquí la mutilación de nariz de Pascuala Alés, en Zaragoza en 1498, en doc. n.º 24; así como el asesinato de una mujer a manos de su marido en La Muela, en 1474, en doc. n.º 6. Se intentaba evitar, desde el derecho, este tipo de acciones; por ejemplo, el 3 de febrero de 1480 en Las Cuevas de Cañart, Domingo Navarro, como había tenido ciertas diferencias con su mujer, Gracia Ferrero, prometía ante notario que no le daría *desonestat ninguna ni paravlas inquiriosas, ni le daría colp ni ferida ninguna* en un año, aceptando la pena que se le impusiera en caso de no cumplir; también prometía denunciar a Gracia, en caso de que ésta le insultara (PALLARÉS, *Las Cuevas*, doc. n.º 321); cuatro días después, Navarro aseguraba a su mujer, ante el comisario del Justicia de Aragón, que ni *él ni otri por él ni por interpósita persona* le harían daño (ibidem, doc. n.º 323).
- 23.- El 1 de octubre de 1488, el albacea de Juan de Gurrea declaraba que la hija de éste, Blanca Flor, no estaba capacitada para ser casada (doc. n.º 20). En la parroquia de San Juan del Puente de Zaragoza poseía casas el señor de Argavieso; el 19 de diciembre de 1491, se levantó en ellas acta de defunción de Blanca Flor de Gurrea (AHPZ, Pedro Lalueza, año 1491, f. 549v); el mismo día se la enterró en La Seo de dicha ciudad (AHPZ, Pedro Lalueza, año 1491, f. 550). Véase M. Á. PALLARÉS JIMÉNEZ, *La imprenta de los incunables de Zaragoza y el comercio internacional del libro a finales del siglo XV* (Zaragoza 2003), p. 378.
- 24.- Por eso de que la vida imita a la literatura, el caso del triste legado de Gurrea a su hija subnormal nos recuerda a la *La dama boba*, de Lope DE VEGA, o al argumento de la novela de J. A. G. BLÁZQUEZ, *No encontré rosas para mi madre*, que fue finalista del premio Alfaguara en el año 1967 y que fue publicada por esta editorial al año siguiente. En la comedia del Siglo de Oro antes citada, Finea, la protagonista, gozaba de una buena dote que le dejó un hermano de su padre, «porque vio que sin ella fuera en vano casarla con hombre igual de su noble nacimiento, supliendo el entendimiento con el oro» (Lope DE VEGA, *La dama boba* (11.ª ed. Madrid 1991), pp. 49-50).
- 25.- Lanuza se comprometía a reclamar a su yerno, casado con la dicha Honoreta, todos los bienes de ésta que pudiera recuperar, a beneficio del Hospital (doc. n.º 13); además reconocía tener en comanda 25 ovejas del regidor de este centro, que había de entregar antes de septiembre de dicho año, lo que realmente sería una donación solapada en compensación por el sustento de su hija (ya que ésta iba a estar *en el dito Spital assí et segunt tenéys otras ignocentas*). El de Gracia podía matar carne para el sustento de pobres y residentes (como se hacía desde su erección por Alfonso V, rey de Aragón, en 1425), ya fuera de sus rebaños o arrendando este abasto; por los registros del año 1448, usando de su derecho, sabemos que tenía ganado propio, administrado por mayorales y pastores, y que sacrificaba los animales que necesitaba; años más tarde, en 1575, al arrendar la Ciudad de Zaragoza la explotación de la carne, obligó a Juan Ferrando Cerdán a llevar entre su ganado 600 cabezas del Hospital. Véase el impreso del siglo XVII, *Ilustrissimo Señor: Los regidores del Hospital... de Nuestra Señora de Gracia, dizen: Que con atencencia a la caridad que en dicho Hospital se exercita, y las crecidas cantidades que precisamente ha menester...*, sin paginar, que se guarda en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, sign.: H-20-261 (30).
- 26.- Documentamos otro ejemplo en Las Cuevas de Cañart: el 7 de abril de 1478, los parientes de María Lecha rogaban al justicia ordinario de la localidad, Antón Jimeno, que le asignara tutor, ya que estaba *loca e insensada*, y era incapaz de *administrar su persona e bienes*; a lo que Jimeno accedió inmediatamente (PALLARÉS, *Las Cuevas*, doc. n.º 308). El tutor nombrado, su tío Nicolás Lecha, ejerció como tal, y tras renunciar los demás parientes de María a cualquier derecho que pudieran tener sobre sus bienes, vendía éstos a Miguel del Pin por 500 sueldos jaqueses, con la condición de que la mantuviera y vistiera con dignidad (ibidem, doc. n.º 309).

La desprotección de la mujer sola en esa época (fundamentalmente entre las clases bajas) es manifiesta en ocasiones: así, vemos viudas que debían desprenderse de sus hijos por no poderlos mantener, como Juana Cetina, que daba en adopción en 1479 a su hijo Juanico Fustiñana, de tres años<sup>27</sup>; o casadas que tenían que amancebarse en ausencia del marido, como es el caso de Elvira Pontones, que lo hizo durante el período que faltó de la ciudad su esposo marino<sup>28</sup>. Esta vez, esta humilde Penélope zaragozana no pudo esperar.

1: 1461, junio 16 Zaragoza

*Elvira Hermosa jura que la paternidad de su hijo Juan corresponde a Ramón Valtierra.*

AHPZ, Pedro Monzón, año 1461, sin foliar.

Carta publica.

Eadem die en presencia de mi, Pedro Moncon notario e testimonys infrascriptos e de otros hombres e mulleres qui alli eran presentes comparescio e fue personalment constituyda una muller que se nombro Elvira de Ermosa habitant de la ciudat de Caragoca con hun ninyo en los braços, la qual dreçando sus palavras enta mi, notario e testimonys infrascriptos dixo tales, o semblantes, palavras en efecto contenientes:

Que por su ventura ella se havia ajustado, e contrivuydo mediant copula carnal con Ramon de Valtierra baynero habitant de la dita ciudat, del qual ajustamiento e contribucion se havia enprenyada de hun fillo el qual tenya alli en los brazos qui se clamava Johan e era de tiempo de tres semanas poco mas, o menos e que jurava e juro en manos e poder de mi, notario infrascripto e sobre'l missal sobre'l altar de senyor Sant Anthon a Nuestro Senyor Dios, la cruz e los sanctos quatro evangelios suyos, etc. que'l dito ninyo Johanique era e es del dito Ramon de Valtierra e no de ningun otro hombre dius pena de perjurja infame manifiesta e crebantadura de sacrament, etc.

[Cláusulas de escatocolo.]

Testes los honorables Johan Lorenço e Johan Tarin scuderos habitantes de la ciudat de Caragoça.

2: 1462, septiembre 16 Zaragoza

*Domingo Montañés, vecino de Zaragoza, dicta testamento y, como quiera que su mujer Antonia Carrión está embarazada y duda de la paternidad del que vaya a nacer, dispone que sea desheredado si lo hace fuera de cuentas (para lo que declara: yo dormí e usé con ella el día de senyor Sant Christóval más cerqua passado, que fue a diez días del mes de julio del anyo present e suscripto es, a saber aquella nochi enta la manyana), y si nace dentro de ellas, sea nombrado su heredero universal.*

27.- Doc. n.º 15.

28.- Doc. n.º 21.

*Testigos, el mercero Cohonrat Alemán y el zapatero Juan Guimera, vecinos de Zaragoza.*

AHPZ, Pedro Monzón, año 1462, sin foliar.

3: 1469, agosto 10 Zaragoza

*Martín de Bilbao y Miguela de Ayerbe declaran no estar desposados, a pesar de los rumores que lo afirman.*

AHPZ, Cristóbal Aínsa, año 1469, f. 86v.

[*Al margen:* Instrumentum Martin Vilbau e Miguela d'Ayerbe]

Eadem die em presencia de mi, notario e de los testimonios dius nombrados fueron personalment constituydos Martin de Vilbau çapatero habitant en Caragoca e Miguela d'Ayerbe filla de Johan d'Ayerbe e de Anthona Falconero coniuges, vezino[s] de Caragoca, e de Domingo d'Ayerbe hermano suyo, presentes los ditos su padre, madre e hermano dixieron que atendido e considerado en dias pasados maliciosament por algunas personas seyer stada puesta fama en la ciudat de Caragoca que entre nos, dito Martin de Vilbau e Miguela d'Ayerbe havian passado algunas promissiones hoc encara haverse dicho que eramos marido e muxer por lo qual nos, dito Martin e Miguela e cada uno de nos havemos perdido nuestros buenos partidos e haya seydo en grant danyo nuestro e de cada uno de nos, por tanto de nuestras ciertas sciencias etc., atorgamos e confesamos e en buena verdat reconocemos el uno al otro que palavras de present ni promissiones ningunas por las quales devamos seyer marido e muxer entre nos no han pasado, porque cada uno de nos, Dios mediant, pueda tomar su buen partido si le sallira, requerimos, de la present, reconocimiento, seyer ne feyta carta publica etc.

Testes Anthon de Linyan sastre e Pedro Damos tapinero, vezino de Caragoca.

4: 1471, octubre 3 Zaragoza

*María de Val requiere a Fortún Lacarra, padre natural de su hija Marica, para que la reconozca y se haga cargo del sustento de la niña.*

AHPZ, Pedro Monzón, año 1471, sin foliar.

Carta publica de Mariqua de Laquarra.

Eadem die en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos comparescio, e fue personalment constituida Maria de Val, natural de la Val de Tena del Regno de Aragon en las montanyas de Jaqua habitant en Caragoca de present, la qual exponenteament, e de su voluntat no forçada falagada enganyada ni constrenyda, drecando sus palavras enta mi, dito notario infrascripto, presentes los ditos testimonios infrascriptos dixo tales, o semblantes palavras en efecto contenientes:

Que jurava segunt que de feto juro en manos e poder de mi, dito notario infrascripto assi como publica, e autentiqua persona presentes los ditos testimonios infrascriptos a Nuestro Senyor Dios, la cruz e los sanctos quatro evangelios de Nuestro Senyor Ihesu

Christo davant d'ella puestos, e por sus manos manualment tocados reverentment iuspectos e besados. E por vigor del dito jurament e en virtud de aquel dixo que adverando dizia e adverava segunt que de feto dixo, e advero, que Mariqua de Lacarra, de tiempo de siet semanas poco mas, o menos era su filla natural d'ella, e del honorable Fortun de Laquarra scudero, e barbero natural del lugar de Garde de la val de Ronqual del regno de Navarra habitant de present en la dita ciudat de Caragoca etc., la qual le livrava e livro querient que la alimentasse e la huviesse por su filla natural, e fiziesse de ella a todas sus propias voluntades etc. cum refusione expressa etc. obligo su persona e bienes etc. renuncio su juge etc. iusmetiose etc. large, e el dito Fortun de Laquarra accepto a dita Mariqua en o por filla suya natural e promiso e se obligo alimentarla etc.

[Cláusulas de escatocolo.]

Testes Johan de Casanueva scudero, e pelayre, e Ochoha d'Elgueta pelayre habitantes en la antedita ciudat de present.

5: 1473, noviembre 1 Épila (Zaragoza)

*El justicia de Épila ordena el registro de unas casas de Ferrando Rueda, a requerimiento de Antón Maluenda, que lo considera el raptor de su mujer.*

AHPZ, Antón Abiego, año 1473, ff. 67v-68.

[Al margen: Carta publica]

Eadem die ya de noche a la ora de la campana de echar et a la puerta de las casas et en presencia de Ferrando de Rueda scudero habitant en la dita villa de Epila, comparecio e fue personalment constituydo el honorable Johan de Soria scudero e justicia en el anyo present de la dita villa el qual endrecando sus paravlas al dito Ferrando dixo, que como Anthon de Maluenda lavrador vezino de la dita villa se huviesse clamado a el, diziendo el dito Ferrando le tenia a su muxer Gracia Ferrero por fuerza etc., e lo huviesse requerido viniesse a las dichas casas a buscar e cobrar su muxer que alli le detenian por fuerza, por tanto que requeria al dito Ferrando le dasse sculqua et esombra de su casa para veyer si alli era la dicha Gracia el Ferrero etc.

Et el dito Ferrando de Rueda respuso que por cierto el no detenia ni en su casa era la dita [barreado: casa] Gracia el Ferrero e que el era contento se busquase et se sculquasse su casa, empero que requeria al dito justicia no le crebantasse sus libertades etc., como el fuesse infancon e gentilhombre e assi que la fiziesse buscar por aquellos oficiales que en semblantes casos costumbran buscar las casas de los fidalgos etc.

E assi el dito justicio [sic] mando a Martin de Riello almudacaff de la dita villa entrasse en casa del dito Ferrando et busquase la dita Gracia etc., el qual dito Martin de Rillo almudacaff entro en casa del dito Ferrando de Rueda [barreado: et fizo rela] et busquo la dita Gracia et fizo relacion al dicho justicia que el havia busquado la dicha Gracia diligentment por la dicha casa e que por cierto no la y de havia trobado etc.

E por tanto el dicho justicia requirio a mi, notario que por descargo de su officio l'ende fiziesse carta publica de todo lo sobredito etc.

Testes Pedro de Soria lavrador et Domingo Locano barbero, vezinos de la dita villa de Epila.

6: 1474, julio 24 La Muela (Zaragoza)

*El lugarteniente del merino de Épila autoriza el levantamiento del cadáver de una mujer en Las Aguzadas, término de La Muela, presuntamente asesinada por su marido.*

AHPZ, Antón Abiego, año 1474, f. 63v.

Eadem die el honorable Goncalbo de Arbues scudero assi como lugarteniente de merino de la villa de Epila, comparecio en el dito termino en do stava una muxer muerta degollada, e queriendose informar de la muerte suya mando prestar jurament en poder suyo a Francisco Castellano et Johan de Poyatos habitantes en el lugar de La Muela, que presentes eran, los quales juraron por Dios Nuestro Senyor etc., et por el jurament dixieron que una moceta fixa de la dita degollada havia arribado a La Muela, la qual havia dicho como su padastro, marido de la dita degollada la noche antes la havia degollado alli e se havia ydo etc.

Et assi el dito lugarteniente havida la informacion dio licencia levantassen e enterrassen la dita muxer muerta etc.

Testes Anton Dolz et Johan de Morales vezinos de la dita villa.

7: 1474, agosto 15 Zaragoza

*Juan Orozco perdona a su mujer Merina Setién las injurias contra él cometidas.*

AHPZ, Cristóbal Aínsa, año 1474, f. 93v.

[*Al margen: Perdon Merina de Sitien*]

Eadem die etc., yo Johan d'Orozco tellero habitant en Caragoca de mi cierta sciencia etc. certificado del dreyto e accion mia por titol de la present etc., absuelbo diffinezco remeto e perdono etc., a vos Merina de Sitien muller mia qui present soys etc. de toda e qualquiere injuria por vos a mi feyta etc., qualquiere manera fins la present jornada etc.

[*Cláusulas de escatocolo.*]

Testes Johan de Cortes e Matheu de Cortes fusteros vezinos de Caragoca.

8: 1475, febrero 18 Zaragoza

*El mercader Pedro Falcón, estando enfermo en su casa, ante el temor de morir en pecado mortal, declara haber actuado improcedentemente contra María Roch, al testificar a favor de su supuesto marido, Guillén Novelli, en el proceso que ambos mantenían ante el oficial eclesiástico.*

AHPZ, Juan Bierge, año 1475, ff. 30-31v.

Testimonio.

Eadem die en la dita ciudat et dentro en una cambra de unas casas sitias en la parroquia de Santa Maria Magdalena de la dita ciudat que fueron de Johani Roç fornero frances quondam que affruentan con otras casas y forno que fueron del dito Johani con

casas que fueron de Johan de Moros carnicero quondam et con carrera publica en las quales casas e canbra habitava e estava e habita et esta de present Pedro Falcon mercader vezino de la dita ciudat con su muller et su familia et en la qual cambra et en un lecho jazia et estava enfermo et bien affrontado de fiebres e segunt se dizia confesado e comulgado el dito Pedro Falcon.

El qual dicho Pedro Falcon estando alli en el dicho lecho en do jazia enfermo endrecando sus palavras enbes mi Johan de Bierge notario et los testimonios dius scriptos et teniendo delant de si et en sus manos et yo dito notario con las mias la figura del crucifixo de Nuestro Senyor Jhesu Christo et sus santos quatro evangelios dixo tales, o senblantes palavras en effecto quasi contenientes besando et mirando enbes el dito crucifixo et santos quatro evangelios et gemecando e suspirando: o Senyor Dios padre poderoso et todo poderoso have misericordia de mi, pecador que tan gravement te he offendido, et aquesto dixo el dito Pedro Falcon por dos, o tres vezes e apres dicho aquesto dixo que jurava etc., en poder e manos de mi dito notario por Dios sobre la cruc et los quatro evangelios etc., que lo que el queria dezir et diria passava et estava en berdat como Dios era verdat, e sino que el jurament que prestava fuesse en danpnacion de su anima.

A saber yes que el, como pecador et fragil a pecar tentado por el diablo que es enemigo de umana natura et seduzido et inportunado por un malvado de hombre que se clama maestre Guillem Novelli frances mege que habita et esta de present en la dita ciudat de Caragoca et en un pleyto que delant del official del senyor arcebispe de la dita ciudat et en su cort va en et sobre un matrimonio que falsament e mala pretiende seyer fecho etc. entre el et una donzella filla bastarda del dito Johani Roç fornero quondam que se clama Maria Roç afirmando ya se sia que falsament e mala contra toda verdat e justicia la dita donzella seria, o que es su esposa etc., et ella haverlo jurado e preso por marido e por esposo et haverse esposado con el et el con ella et mudado anillos etc. por palavras de present etc., et seyer su muller e su esposa etc.

Et entre otras cosas etc., a fortifficacion etc., de su asserto e falso dreyto et en manera de prueba huvies traydo et produzido et fecho citar presentar e jurar etc., en la dita causa e pleyto et delant del dito official e en la dita su cort a el por testimonio. Et el como pecador e fragil e pronpto a pecar etc., e en danpnacion e periglo de su anima e cargo de su conciencia e en grandissimo danyo e perjudicio de la dita donzella e de su bien y honrra ya se sia contra toda verdat e justicia huviesse et aya jurado e fecho dos sacramentos por dos vegadas falsos e malos etc., el uno en poder etc., del dito official e el otro en poder etc., de un notario de su cort, el nombre del qual no se le acuerda etc.

Et mediantes los ditos juramentes etc., por el segunt dicho es por el prestados etc., el haver deposedado, dicho et afirmado et fecho testimonio falsament e mala en favor del dicho maestre Guillem Novelli etc., contra la dita donzella el dito asserto matrimonio por el dito maestre Guillem etc., con la dita donzella falsament allegado etc, seyer verdat etc., en toda la forma e manera que'l dito mege lo allegava et proposava etc.

Que por tanto agora veyendose etc., en las manos de Dios et estando confesado e comulgado e temiendo las penas del infierno induzido a penitencia etc., et por tal que la dita donzella no fuesse ni sia assi falsament e mala enganyada etc., por su testimonio etc., dixo que fazia et fizo etc., fe relacion et testimonio de verdat et por el jurament

etc., que en manos e poder mio prestado havia etc., que todo et quanto el havia jurado dicho deossado afirmado e testificado en la dicha causa matrimonial e pleyto d'e[1]los et que va entre los dichos maestre Guillem Novelli et por su part et entre la dita donzella e contra de aquella era falso, traycion, enganyo e maleza e contra toda verdat e justicia e fingido falsament e mala.

Et entre el e el dito maestre Guillem falsamente e mala con grant traycion e maleza fecho e fabricado de lo qual e de todo quanto havia fecho dicho afirmado testificado e deposado en quanto en el era etc., dixo que se apartava desdizia e desmentia etc., como de aquello que era contra toda verdat e justicie etc.

Et dicho et fecho etc., encara dixo etc., por virtud del dito jurament etc., et a descargo de su conciencia etc., que un albaran que'l dito maestre Guillem Novelli mege etc., por part suya e contra la dita donzella havia etc., et ha allegado e producido en e cerqua el dito falso matrimonio el qual el dito maestre Guillem allega dize e affirma seyer fecho et escripto de la mano de dito Johani Roç fornero quondam e padre de la dita Maria Roç donzella que aquel assi mesmo es falso e falsament e mala por el mesmo maestre Guillem Novelli escripto fecho falsificado escontrafecho e fabricado et no pas por el dito Johani et que nunca jamas el dito Johani por tal albaran fizo ni escrivio et que aquesto sabia etc., por quanto el se havia entrenido en todas las susoditas falsias e trayciones etc., con el dito maestre Guillem.

Et que aquesto que'l dizia et deposava passava et era todo assi en berdat como por el en presencia de nosotros dicho e deposado era si Dios era verdat. Et que aquesto dizia e queria haver dicho etc., por escargo de su anima e de consciencia etc., e por conservacion del buen drecho e verdat que la dita donzella tenia etc., et en fe e testimonio de verdat etc., et dixo que requeria etc., por mi, dito notario de todo lo susodito le fizies e testificas una e muchas cartas etc., publicas etc., a conservacion del drecho de quien es, o seyer puede interes e en fe et testimonio de las susodichas cosas, la qual reconciliacion, fe, relacion e deposicion e todas las cosas por el de part de susodichas etc., dixo que rogava etc., a mi, dito notario e a los testimonios dius scriptos tuviessemos en secreto d'aqui a en tanto que'l fuesse finado e muerto, et que despues de su muert lo pudiessemos manifestar e publicar etc., a escargo de su conciencia etc.

[Cláusulas de escatocolo.]

Testes, Loys de Camanyas mayor de dias escudero et Matheu Gil pelayres habitantes en la dita ciudat.

9: 1475, julio 24 Zaragoza

*Gracia Lobera jura que Juanico, niño al que amamanta, es hijo natural de Juan Casanueva, y se compromete a no sacarlo de la ciudad sin su consentimiento ni dar publicidad a dicha paternidad.*

AHPZ, Pedro Monzón, año 1475, sin foliar.

Carta publica.

Eadem die yo Gracia de Lobera habitant en la ciudat de Caragoca juro a Dios etc., que Johannico, hun ninyo que tenya alli en los braços tettando de tiempo de siet meses

poco mas, o menos, era fillo natural de Johan de Casanueva scudero e pelayre habitant en la dita ciudat, e no de otra persona ninguna, e prometo e me obligo criar aquel, tanto quanto al dito Johan plazera e no sacarlo de la dita ciudat directament ni indirecta ella ni otri por ella con sus pieder ni agenos ni en ninguna otra manera sines licencia e voluntad del dito Johan de Casanueva e no dezir a ninguna persona cuyo fillo era ni difamar ni publicar al dito Johan por la dita razon etc.

[*Cláusulas de escatocolo y consignación de dos testigos: Pedro Moreno e Íñigo Sobrino, habitantes en Zaragoza. A continuación, Juan Casanueva promete entregar 30 sueldos jaqueses a Gracia Lobera antes de la siguiente Navidad.*]

10: 1476, abril 30 Zaragoza

*Pablo Franch declara que su hija Orosia sufrió un accidente por el que perdió su condición de doncella.*

AHPZ, Miguel Navarro, año 1476, sin foliar.

[*Al margen: Carta publica*]

Eadem die en presencia de mi, Miguel Navarro notario e de los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo el honorable Paulo Franch cambrador habitant en Caragoca, el qual dixo et propuso tales, o semblantes palabras aqui en effecto contentientes:

Que atendido que el tiene una filla bastarda clamada Orosia de hedat de quatro anyos poco mas, o menos, la qual dita Orosia stando jugando se scarramo en tanta cantidad que ella no se pudo tornar de manera que ella se hubrio por la natura de lo qual nos fizo occular demostracion et viemos a la dita Orosia toda la natura sangrienta de lo qual el dito Paulo Franch, porque si la dita Orosia llegara a edat de matrimonio, requirio de lo sobredito seyer ne fecha carta publica etc.

Testimonios fuero[n] a lo sobredito presentes Johan d'Altabas corredor e maestre Ximeno de [*reserva de espacio en blanco*] barbero vezinos de Caragoca.

11: 1479, enero 2 Zaragoza

*Gil Orihuela y María Diesaro deciden separarse.*

AHPZ, Pedro Monzón, año 1479, ff. 8v-9.

Carta de particion diffinicion, e segura.

Eadem die nos Gil d'Orihuela pelayre, e Maria Diesaro conjuges habitantes en la ciudat de Caragoca atendientes, e considerantes el dia present, e infrascripto en presencia de algunos parientes, e amigos nuestros, e de cada uno de nos haver venido a buena, e leal particion etc., de la scoba de la casa etc., e haver recebido cada uno de nos nuestra part etc.

[*Cláusulas de escatocolo.*]

Testes Miguel Sanchez, e Johan de Fuentes studiantes habitantes en la dita ciudat de Caragoca de present.

12: 1479, enero 12 Zaragoza

*María López de Oliete denuncia, ante el oficial del vicariado general de Zaragoza, que contrajo matrimonio con Gómez Periguet de Alfajarín contra su voluntad y tras ser raptada.*

AHPZ, Alfonso Francés<sup>29</sup>, protocolo de los años 1477-1480, ff. 77-79.

[*Protocolo inicial; inserta, de otra mano, la cédula de apellido de la afectada:*]

Ante la presencia de vos muy reverent senyor micer Johan de Cervera doctor en dreytos canonge de la yglesia de Sancta Maria de la villa de Alcanyz, e rector de las iglesias parrochiales de los lugares de Villiella et de Cossuenda, official e rigient el vicariado general en lo spiritual e temporal de la çiuðat de Çaragoça sede vaccant, comparece Maria Lopez de Oliet habitant de la ciuðat de Çaragoça la qual en aquella millor forma e manera que fazer se puede e deve dize e proposa que como el sabado contado vinteseyseno dia del mes de deziembre del anyo present que se conta de la Nativitat de Nuestro Senyor de mil CCCCLXX e nueve Gomez Periguet de Alfaiarin con otras complices e secaces suyos armados de muytas e diversas armas de noche e a ora captada part et contra voluntat de la dita exponient haya scalado la casa do la dita exponient stava sittuada dentro en la dita çiuðat de Çaragoça, e entrado por fuerça en aquella, e aquella por fuerça, e contra su voluntat saquo de la dita casa, e la levo al lugar de Quinto en el qual el dito Gomez Periguet de Alfaiarin se ha jactado e jacta haver contraydo matrimonio siquiere sposallas con la dita exponient.

E como la dita exponient no haya contraydo tal matrimonio ni sposallas con el dito Gomez Periguet de Alfaiarin, e si aquel, o aquellos ha fecho, y contraydo aquello ha fecho por fuerça e contra su voluntat e por miedo de la muert stando detenida por fuerca por el dito Gomez Periguet de Alfaiarin e sus complices, e sequaces. Et en aquello no ha prestado su consentimiento en alguna manera antes ad aquel ha disentido e contradicho de continen que fue fuera de poder del dicho Gomez Periguet de Afaiarin e en su libertat.

E como fasta agora no haya podido haver presencia de judge alguno competent davant el qual pudiesse fazer la infrascripta reclamacion por tanto la dicha exponient persistiendo en qualesquiere reclamaciones contradicciones o dissentimientos por ella antes de agora fechos del dicho pretensio matrimonio siquiere dicho sposalicio constituyda davant la presencia vuestra grandes voces de apellido echando e diziendo, a mi, a mi, fuerça fuerca, e aquellas continuando e infringiendo, reclama delant vos de la dicha fuerça e violencia por el dito Gomez Periguet de Alfaiarin, e sus complices e sequaçes a ella fecha en el dicho asserto matrimonio siquiere asserto spo[sal]lacio e contracto de aquel e que no consiente ni entienda a consentir ni aprovar aquel ni ha seydo en el dicho tiempo, antes, ni apres, ni de present es su voluntat de haver contraydo ni contraher el dito asserto matrimonio siquiere asserto spo[sal]lacio ni consentir en aquel e aquellos, antes expressament ad aquel o aquellos si alguno es, o son, contradize.

29.- Este acto se apuntó también en minuta, pero sin incluir el texto del apellido, en AHPZ, Alfonso Francés, protocolo de los años 1477-1480, f. 79v; posteriormente fue barreado.

E protiesta, de la dicha fuerça e violencia, invalidat e nullidat de aquel e aquellos posando que sia fecho, a fechos como si fecho, o fechos no fuessen.

[*Cláusulas de escatocolo*].

Et el dicho senyor official, huydo lo sobredicho e vista la dicha cedula por la dicha Maria Lopez d'Oliet fecha, dixo que le admetia e admetio la dicha esclamacion segunt que de drecho y justicia fazerlo puede etc. Et la dicha Maria Lopez requirio por mi, dicho notario ser ne fecho acto publico uno y muchos y tantos quantos haver ne querra etc.

Testes los honorables mossen Domingo Bivian racionero de La Seu e Alfonso Lucientes, beneficiado en la dicha Seu habitantes en Caragoza.

13: 1479, enero 24 Zaragoza

*Argel de Lanuza interna en el Hospital de Gracia de Zaragoza a su hija inocente Honoreta, mujer de Pedro Masover.*

AHPZ, Miguel Navarro, año 1479, ff. 26v-27.

[*Al margen*: Acceptacion de innocenta en el Spital]

Eadem die yo Argel de Lanuça habitant en el lugar de Lanuça de la val de Tena de grado et de mi cierta sciencia offresco a vos magnifico Domingo [*reserva de espacio en blanco*] regidor del Spital de Santa Maria de Gracia una fixa mia ignocenta clamada Honoreta muller qui es de Pedro de Masover vezino del lugar de [P]antiquosa la qual tengays en el dito Spital assi et segunt teneys otras ignocentas.

Et prometo et me oblige et juro por Dios etc., de treballar por mi poder de cobrar del dito Pedro de Masover de los bienes de la dita mi filla lo mas que pore et todo lo que cobrare traerlo a dito Spital dius obligacion de mis bienes etc.

[*Cláusulas de escatocolo y consignación de dos testigos: el mercader Juan Gracia, ciudadano de Zaragoza, y Juan Martínez. A continuación, Argel de Lanuza reconoce tener en comanda del regidor del Hospital 25 ovejas, las cuales seguidamente jura restituir hasta el mes de septiembre.*]

14: 1479, febrero 13 Zaragoza

*Juan Orozco reconoce ser padre natural de Juanico, hijo de Catalina Gurpeguy.*

AHPZ, Pedro Monzón, año 1479, ff. 34-34v.

Carta publica.

Eadem die en presencia de [*barreado*] Johan d'Orozco çapatero, e borzequinero habitant en la ciudat de Caragoca, Pedro Monçon notario publico, e testimonios infrascriptos comparescio, e fue personalment constituyda Cathalina de Gurpe[gu]y natural de la ciudat de Pamplona del regno de Navarra habitant en la dita ciudat de Çaragoça de Çaragoça [*sic*] la qual dreçando sus palavras enta mi, dito notario infrascripto presentes los testimonios infrascriptos dixo que jura e juro en manos e poder de

mi, dito notario infrascripto etc., e por vigor del dito jurament e en virtud de aquel dixo seyer verdat que Johanniquo d'Orozquo de edat de XV meses segunt su aspecto, el qual vidiemos aquello yo dito notario, e testimonios infrascriptos era fillo natural del dito Johan d'Orozquo, e de la dita Cathalina de Gurpe[gu].

E el dito Johan d'Orozquo accepto el dito Johanniquo d'Orozquo en fillo, e por fillo suyo.

[*Cláusulas de escatocolo.*]

Testes los honorables don fray Marquo Ramo, de senyor Sant Anthon de Vianes, e Menahut de Vinença capatero habitant en la dita ciudat de Caragoca de present.

15:        1479, septiembre 9                      Zaragoza

*Pedro Galcerán adopta a Juanico Fustiñana, hijo de la viuda Juana Cetina.*

AHPZ, Juan Anchías, año 1479, ff. 89v-90.

[*Al margen: Afillacion*]

Eadem die yo Joana Cetina vidua habitant en Caragoca de mi cierta ciencia do, a vos maestre Pedro Galceran pellicero habitant en Caragoca un fillico mio de edat de tres anyos poco mas, o menos, que se clama Joanico Fustanyana, porque lo quereys affillar con que lo ayays de tener sano et enfermo et darle comer beber vestir et calcar e que le demostreys buen nodrimento como de vos spero et con las ditas condiciones.

[*Clásusulas de escatocolo.*]

Testes mossen Joan de Torres clerigo et Carles de Barasuany scrivient, habitantes en Caragoca.

16:        1479, noviembre 6                      Zaragoza

*Catalina Gurpeguy jura que su hijo Miguel lo es también de Juan Orozco.*

AHPZ, Pedro Monzón, año 1479, f. 170.

Carta publica.

Eadem die Cathalina de Gurpeguy habitant en la ciudat de Caragoca davant del altar de senyor Sant Anthon de Vianes etc., juro a Dios etc., que Migaliquo de edat de hun mes etc., era, e es fillo natural de Johan de Orozquo çapatero habitant en la dita ciudat etc.

E de todas las sobreditas cosas las ditas partes etc., requirieron por mi Pedro Monçon notario infrascripto seyer feyta carta publica etc.

Testes don fray Johan de Santillana comendador de Sant Anthon de Caragoca, e Johan Rey spadero habitant en Caragoca.

17: 1480, octubre 2 Zaragoza

*Martina de Felipe se retracta de lo declarado ante los oficiales eclesiásticos, y absuelve de los cargos de paternidad de su hija al clérigo mosén Pedro Marco.*

AHPZ, Cristóbal Aínsa, año 1480, ff. 146-146v.

[*Al margen:* Diffinitio Pedro Marcho]

Edem die etc. Yo Martina Felip moca de servicio filla de Miguel de Felip vezino del lugar de Almonecil de la Cuba habitant en Caragoca actendient e considerant yo a instancia de algunas malibolas personas haver puesto fama e haun haverme quexado e puesto fama e dado clama delant de los officiales del senyor arcebispe de Caragoca del honorable mossen Pedro Marcho clerigo beneficiado en la elesia de Senyora Santa Engracia de Caragoca, habitant en aquella, diziendo e clamandome del dito mossen Pedro Marcho diziendo se me havia hunido e me havia enprenyado e que havia parido una fixa e que era del dicho mossen Pedro, quexandome d'el e queriendo me satisfiziesse del cargo e tomase la criatura por suya e me pagase la costa del tiempo que havia stado prenyada lo qual con bondat e verdat favlando es stado e es todo mentira e falsia e reconozco aquello no seyer verdat antes diem como a intime de aquello reconosciendo la verdat de mi cierta sciencia etc. diffinezco e absuelvo al dito mossen Pedro Marcho de qualesquiere acciones peticiones e demandas civiles o criminales que por causa de lo sobredito le pudiesse e pueda fazer mover e intenptar etc.

[*Cláusulas de escatocolo.*]

Testes Martin de Fijas scudero e Gaspar de Santa Cruç scrivient, habitantes en la ciudat de Caragoca.

18: 1484, septiembre 9 Zaragoza

*Mayor del Portillo declara haber restituido a su hija María Jiménez a García Nájera, de quien dice es su padre natural.*

AHPZ, Cristóbal Aínsa, año 1484, f. 134v.

[*Al margen:* Carta publica]

Eadem die en presencia de mi, Cristobal d'Aynsa notario publico de Caragoca e de los testimonios infrascriptos fue personalment constituyda una muller la qual dixo se clamava Mayor del Portillo natural de la ciudat de Tarazona, habitant las horas en Caragoca, la qual juro en poder de mi, dicho notario por Dios sobre la cruz e los santos quatro evngelios [*sic*] etc.

E por el jurament e en virtud de aquel dixo que una filla suya clamada Maria Ximenez la qual ella dixo havia restituydo e livrado a Garcia de Naiara, lavrador habitant en la villa de Alfocea, era filla legitima e natural del dito Garcia de Naiara e no de otra persona alguna e que por descargo suyo en memoria en el sdevenidor que requeria seyer ne feyta carta publica etc.

Testes, Thomas Amich e Lope de Lara, ganadero mayoral del Spital de Santa Maria de Gracia, habitantes en Caragoca.

19: 1488, septiembre 16 Zaragoza

*Domingo Roldán y su mujer María Asúa deciden separarse.*

AHPZ, Domingo Cuerla, año 1488, ff. 121v-122.

[*Al margen:* Separacion coniugal a toro et mensa]

Eadem die nos Domingo Roldan guarnimentero de la una part et Maria de Assua muller d'el vezinos de la ciudat de Caragoca de la otra part actendientes que el enemigo de natura humana muchas et diversas vezes entre nosotros ha provado muy grandes rancores zizanias discordias y malenconias assi de palabra como por obras tales que si la cohabitacion de los dos por mas tiempo entre nos durava sin algun periglo de alguno de nos buenament sofrir no se poria, por aquesto e por evitar el dito periglo que de lo sobredicho seguir se poria, desseando bivar en paz reposo e tranquilidat por scusar todo inconvenient assi corporal como otro qualquiere damos nos licencia permissio y facultat el uno al otro y el otro al otro de star y habitar cada uno por si e separadament, del lecho y tabla y de qualquiere otro ajuntamiento conversacion y cohabitacion en uno y d'eseble.

[*Cláusulas de escatocolo.*]

Testes, quanto a la firma y obligacion fechos por la [*sic*] dito Domingo Roldan, mossen Johan d'Ascara cavallero et Domingo Villanueva. Et quanto a la Maria, Johan Blasco notario et Ferrando Panoxo menor, habitantes todos en Caragoca<sup>30</sup>.

20: 1488, octubre 1 Zaragoza

*El albacea de Juan de Gurrea declara que la hija de éste, Blanca Flor, no está capacitada para ser casada.*

AHPZ, Domingo Cuerla, año 1488, ff. 136-137.

[*Al margen:* Declaracion]

Eadem die que yo Martin de Gotor cavallero domiciliado en la villa de Taus actendient e considerant que el magnifico mossen Johan de Gurrea quondam cavallero, senyor del lugar de Argavieso hermano mio disponiendo de sus bienes pora apries días suyos fizo et ordeno su ultimo testament por el qual fizo sus lezas y legados y entre otras cosas dexo executor en su ultimo testament a mi, dito Martin de Gotor ensemble con otros segunt que por el dito testament se demuestra por virtud de una clausula en aquel puesta que es [d]el tenor siguiente:

Item apries hordeno et lexo spondaleros mios siquiere exsecutores et complidores del present mi testament et ultima voluntat mia a los magnificos Martin de Gotor hermano mio et ha mosen Anton Riello sagristan de La Seu de Huesca et a Martin Calvo

30.- Seguidamente, María Asúa nombra procurador a su marido Domingo Roldán para que venda unas casas comunes sitas en la calle Mayor, en la parroquia de Santa María la Mayor de Zaragoza, trehuderías a los aniversarios de La Seo en 65 sueldos jaqueses anuales (AHPZ, Domingo Cuerla, año 1488, f. 122v). También para vender dichas casas, la viuda Petronila Maldonado, madre de Domingo Roldán, nombra procurador al escribiente Pedro Villar (AHPZ, Domingo Cuerla, año 1488, f. 123).

cosino mio ciudadano de la ciudat de Caragoça et a la dita Catalina de Gurrea muller mia a todos ensemble concordés, et si de alguno d'ellos moria en aquel caso los que sobreviviran sian todos concordés a los quales acomando la mi anima, et todas las cosas sobreditas que yo de la part de suso hordeno mando et lexo.

Actendient que el dito mossen Johan de Gurrea entre otros legados y lexas fizo y lexo a Blanca Flor su fija ciertas lexas y legados para ayuda de su matrimonio para en caso que ella pudiesse casar o no pudiesse casar segunt consta y parece por el dito testament en virtud de una clausula en aquel contenida que es del tenor siguiente:

Item apries hordeno et lexo he por quanto yo no se que sera de la dita mi filla Blanca Flor porque ella no fabla et tiene algunos accidentes si se pora casar, o no se pora casar et si sera conocido por los espondaleros mios de yuso nombrados que pora casar et casara en aquel caso lexoles trenta mil sueldos dineros jaqueses buena moneda. Et si por ventura sera conocido por los ditos mis spondaleros de yuso nombrados que no i se deva casar en aquel caso quiero que no le sian dados los trenta mil sueldos et le sia dado mantenimiento a ella et a una muller con ella que la sirva de sustentacion de vida, de comer beber vestir et calçar et tenerla et mantenerla sana et enferma por el heredero mio de yuso nombrado. Et si su madre era finada et con sus hermanos no se podia abenir le sia dado lugar honesto donde este et abite, esto se entienda estando muller fecha et de hedat perfecta.

Actendient [*barreado*] que por tenor del dito testament y en virtud de la preinserta clausula consta el dicho mossen Johan de Gurrea haver fecho la dita lexa y legado a la dita su fija seyendo para casar de una manera e no seyendo para casar de otra, y todo el dito conocimiento si la dita Blanca su fija podia casar, o no, dexo a discrecion y parecer de los ditos sus executores todos ensemble concordés, et si alguno d'ellos muria en aquel caso los que sobreviviran segunt que de suso se demuestra por tenor de la preinserta clausula en el dito testament contenida que fecho fue en el castillo del dito lugar de Argavieso a treze dias del mes de mayo del anyo de la Natividad de Nuestro Senyor mil CCCC setanta e cinco recebido e testificado por el discreto Domingo Serrano habitant en la villa de Sessa por actoridat real notario publico por todo el regno de Aragon.

Actendient que Nuestro Senyor Dios ha ordenado de todos los otros executores nombrados en el dito testament, los quales han muerto y fenecido sus ultimos dias e no hay otro executor vivo de los nombrados en el dito testament sino yo dito Martin de Gotor, et considerado que agora nuevament soy stado instado y requerido por Martin de Gotor fijo mio cosino hermano de la dita Blanca Flor, descargando mi conciencia yo declare y determine si la dita Blanca tiene disposicion por sus accidentes naturales para casar, o no visto el cargo y poder a mi dado por el dito mossen Johan de Gurrea si la dita Blanca su fija ternia disposicion para casar, o no por tanto como executor y usando de la facultat a mi dada por el dito mossen Johan de Gurrea mi hermano en su ultimo testament de suso calendado temiendo la muert y passamiento d'esta vida present a la otra y seyendo yo muy cierto e teniendo entero conocimiento assi por practica y experiencia como por informacion que tengo de buenas personas havientes entero conocimiento de la disposicion de la dita Blanca Flor por descargo mio y de mi conciencia digo y declaro, la dita Blanca Flor no se puede ni deve ni es para casar et aquesto por algunos accidentes naturales que son en la dita Blanca Flor, de la qual de-

claracion y conocimiento mio y por mi assi fecho y declarado iuxta la facultat a mi dada por el dito mossen Johan de Gurrea mi hermano instado y requerido por part del dito Martin de Gotor fijo mio y por descargo de mi conciencia requiero de lo sobredito por vos, notario infrascripto seyer fecha carta publica.

Testes Pedro de la Cavalleria mercader et Sancho d' Ayala librero habitantes en Caragoca.

21: 1492, julio 23 Zaragoza

*Martín Segel perdona a su mujer, Elvira Pontones, el haber cohabitado con otro hombre durante su ausencia, y asegura el inicio de una nueva etapa de convivencia matrimonial.*

AHPZ, Juan López del Frago, año 1492, f. 71v.

[Al margen: Seguro]

Eadem die en presencia del muy honorable et de grant savieza micer don Sancho de Aceves vicario general etc., y de mi, notario etc., comparecieron Martin Segel capatero et Elvira Pontones conjuges habitantes en Caragoca atendientes et considerantes yo dito Martin Segel haver siete anyos m'e absentado y apartado de la dita mi muller y andado en la mar y haver seydo fama yo ser muerto y por la dita razon la dita mi muller no tubiendo de que se sustentar haver tomado otra conpanya y haver havido fixos de otro etc., lo qual reconozco yo dito Martin ser a culpa y cargo mio y por tanto queriendo cumplir con el sancto sagramento del matrimonio perdono y atorgo perdon y remision a la dita Elvira muller mia de qualquiere cossa que ella haya fecho ni errado en el tracto del matrimonio y perjudicio mio, fins el present e sobredicho dia e con esta me plaze tornar a bivar estar e habitar con vos dita Maria [sic] como a muller mia velada etc.

Et con aquesto prometo convengo et me obligo e juro a Dios Nuestro Senyor sobre la cruz et sanctos quatro evangelios de vos tractar bien como marido deve de tractar a su muller y por la[s] sobredichas cosas no vos fazer mal ni danyo a vos ni a vuestras criaturas que vos en ausencia cargo y culpa mia vos haveys havido y procreado etc., dius pena de perjurio et de scomunion mayor et pena de relapso et por la dita razon quiero ser privado y castigado etc., como a crebantador de seguros y de jurament y de otras penas a drecho statuydas etc.

Testes mossen Johan Crespo beneficiado en Santa Cruz et Ferrando de Roxas familiar del senyor arcobispo.

22: 1488, febrero 7 Zaragoza

*El mendigo invidente Diego de Gamarra y su mujer Magdalena Garcey deciden separarse, a causa de ciertas discordias dirimidas ante el vicario general.*

AHPZ, Francisco Villanova, año 1498, ff. 5-5v.

[*Al margen: Diffinimiento*]

Eadem die, que nos Diego de Gamarra ciego mendicant et Magdalena Garcey mujer d'el, actendientes que en días passados a causa de algunas discordias que entre nosotros son estadas seguidas et delant el vicario general seanos apartados, con acto delant el fecho, a toro et mensa tantum, e declaradose divorcio entre nosotros.

Et fecimos contentos de voluntat depres que cada uno se este con que bienes que truxo a tiempo de nuestro casamiento, et hayamos venido a ver[da]dera cuenta entre nosotros et por concordia entre nosotros fecha, nos deviamos diffinir el uno al otro. Por tanto, de nuestras ciertas sciencias etc.

[*Cláusulas de escatocolo.*]

Testes mastre Lope Çarate scudero baxador et Johan de Cetillo panicero, habitantes Cesarauguste.

23: 1498, septiembre 11 Zaragoza

*Jaime Cerdán se retracta de la acusación de adulterio supuestamente cometido por su mujer, Antonia Cerdán, con el clérigo Juan Ram, y hace público su perdón.*

AHPZ, Domingo Español, año 1498, cuadernillo nuevo «5 junio-2 noviembre», ff. 35v-36.

[*Al margen: Perdon*]

Eadem die yo Jayme Cerdan sastre habitant de present en la ciudat de Caragoca, attendido e considerado que Anthona Cerdan mujer mia huviesse seydo diffamada de haver tenido parte con mossen Johan Ram, clerigo habitant en el lugar de Muniesa del Comun de Huesa, sobre lo qual yo huviesse apellidado e fecho instancia contra el dicho mossen Johan Ram delante el vicario general del senyor arcobispo de Caragoca, e pendiente el dicho letigio haya huvida verdadera relacion lo sobredicho no passar en verdat, antes seyer acusados iniquament y maliciosa y reconociendo los sobredichos no seyer culpantes en cosa alguna, empero a mayor cumplimiento e seguridad de la dicha mi mujer e del dicho mossen Johan Ram, perdonolos de qualquier injuria o culpa que me huviesse fecho o cometido o me tuviessen fins a la present jornada assi et en tal manera que yo ni otri por mi directament ni indirecta no demandare inteptare demandar ni intemptar fare assi en juicio como fuera de juicio ni en otra qualquiere manera contra los sobredichos ni alguno d'ellos, quexo [*sic*] ni demanda alguna, antes al quexo que tengo dado delante el dicho vicario general contra los sobredichos de aquel me aparto et renuncio jure liti cause et actione, e me plaze assi sea intimado al dicho vicario general que aquel tenga por renunciado e de aquella causa no pueda conoscer ni conozca como yo la tenga por renunciada avolida e quitada, e a todo lo sobredicho tener y cumplir obligo mi persona e todos mis bienes mobles y sedientes havidos e por haver etc.

[*Cláusulas de escatocolo.*]

Testes, Miguel Benedit mercader habitant en el lugar de Blesa e Bertholomeu de Ribera notario real habitant Cesarauguste.

24: 1498, diciembre 15 Zaragoza

*Pascuala Alés perdona la agresión que le efectuó Juan del Frago al considerarla merecida, y lo absuelve de todo cargo penal.*

AHPZ, Juan Campo, año 1498, f. 224.

[*Al margen: Perdon*]

Dicti die Pascuala de Ales habitant Cesarauguste perdono a Johan del Frago scudero habitant en Caragoca, y le remitio la injuria que le havia hecho en darle una cullada de la qual le corto las narizes, como segunt dixo ella le hoviesse dado grant causa para ello, y con esso absolviolo de qualesquiere peticiones assi civiles como criminales que contra el por la dicha razon pudiesse mover e aceptar etc., y a las movidas e aceptadas renuncio y aquellas abolio y cancello y por abolidas y canceladas las huvo largamente, quiso que se hiziesse a toda utilidat y seguridat del dicho Johan del Frago.

Testes, Francisco de Ales y Diego de la Guardia, Cesarauguste habitantes.

25: 1500, abril 9 Zaragoza

*Pedro Riera, instado por la Inquisición, requiere a su mujer Inés Arana para que regrese a casa.*

AHPZ, Juan Abad, año 1500, ff. 72v-73v.

[*Al margen: Intimacion e requesta*]

Eadem die Cesarauguste. Ante la presencia de mi, Johan Abat notario e de los testimonios infrascriptos comparecio el honorable Pedro Riera alias Çetero vezino de la ciudat de Caragoca el qual dirigiendo sus palabras a mi, dicho notario e testimonios dixo tales e semblantes palabras en efecto contenientes:

Que por quanto los reverendos padres inquisidores de la dicha ciudat de Caragoca le havian mandado que huviesse de tornar, recibir e aceptar a Aynes d'Arana muxer suya, la qual se le havia ido et sallido de su cassa et que huviesse de venir e estar con ella etc.

Que por tanto exsiguiendo et quisiendo cumplir el dicho mandamiento requería a mi, dicho notario etc., que de parte suya huviese de intimar dezir et requerir a la dicha su muxer que volviesse, e tornasse con el y a su casa como el fuesse presto e aparechado de recibirla en su casa e de tractarla bien en aquella como buen marido debe tractar a su muxer.

Et assi luego de continent sin mas dilacion yo dicho notario ensamble con los testimonios infrascriptos comparecie ante la presencia de la dicha Aynes de Arana muxer



Nerón mata de una patada a su esposa Popea. Xilografía de *Mujeres ilustres*, obra de Giovanni Boccaccio, impresa en Zaragoza por Pablo Hurus en 1494.

del dicho Pedro Riera la qual falle en casa del magnifico Bernat de Roda mercader e ciudadano de la dicha ciudat, a la qual em presencia de los dichos, e infrascriptos testimonios dix e entime todas las cosas susodichas et de la part de suso recitadas assi et segunt de suso se contiene la qual dicha Aynes d'Arana huydas las cosas susodichas dixo, et respondio que era presta e aparexada de tornar e volver a la dicha cassa del dicho su marido, e suya et en poder del dicho su marido luego, o quando a ella le pareciesse, de las quales dichas cosas etc., el dicho Pedro Riera requirio por mi, dicho notario seyer l'ende fechas una, e muchas cartas publicas etc.

Testes, Bertholomeu Sanchez menor de días trapero mercader et Stheban Cay notario real, habitantes Cesarauguste.